**Convenio de colaboración entre el Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) y [nombre de la empresa] para la realización de prácticas no laborales.**

**Partes**

Iago Negueruela Vázquez, consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servei d’Ocupació de les Illes Balears, que actúa en virtud del nombramiento realizado por el Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la presidenta de les Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los apartados b y c del artículo 11, en relación con el artículo 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y de acuerdo con el artículo 3.4 h de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servei d’Ocupació de les Illes Balears.

[Nombre y apellidos], representante legal de [nombre de la empresa], en virtud de la escritura de apoderamiento de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# **Antecedentes**

1. La Comunidad Autónoma de les Illes Balears, de acuerdo con los artículos 30.1 y 32.11 del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears, según la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, tiene competencia exclusiva para regular la organización, el régimen y el funcionamiento de las instituciones propias, y tiene las competencias ejecutivas en materia de legislación laboral y formación profesional continua.
2. Mediante el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE núm. 291, de 5 de diciembre), se traspasó a la Comunidad Autónoma de les Illes Balears la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, la ocupación y la formación.
3. En el ejercicio de estas competencias se dictó la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB), por la que se crea un organismo autónomo, de carácter administrativo, con la finalidad de planificar, gestionar y coordinar las políticas de ocupación, con las funciones concretas de información, orientación e intermediación en el mercado laboral, de fomento de la ocupación en todas sus vertientes y de desarrollo de la formación profesional.
4. La disposición final séptima de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre), modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. Así mismo, el artículo 3.4 establece que la Presidencia es el órgano superior de dirección unipersonal. El cargo recae en la persona titular de la consejería de adscripción y entre otras se le atribuye la competencia de: “subscribir convenios en materias de competencia del Servei d’Ocupació de les Illes Balears y ser el ´órgano de contratación”.
5. Mediante el Decreto 37/2015 (BOIB núm. 77, de 23 de mayo), y sus modificaciones posteriores, se aprobaron los Estatutos del Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, para adaptarse a las previsiones de la Ley indicada.

Este Decreto ha sido derogado por el Decreto 22/2020 (BOIB núm. 131, de 25 de julio) por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos del Servei d’Ocupació de les Illes Balears y que el artículo 9 establece que la Presidencia del Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) recae en el titular de la consejería de adscripción y desarrolla las funciones.

El nombramiento del cargo de director o directora del Servei d’Ocupació de les Illes Balears se realiza mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería de adscripción que tenga atribuidas las competencias de dirección de las políticas activas de empleo, oído previamente el Consejo de Dirección, y tiene la consideración de alto cargo.

1. Mediante la Resolución de 7 de octubre de 2019, del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB), se delegó la firma de los convenios de prácticas no laborales en la directora del Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB).
2. El Real decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que posean una cualificación profesional, y que a causa de su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, la empleabilidad y la adquisición de práctica laboral en un entorno real.
3. Así mismo, a estos jóvenes participantes en las prácticas no laborales les será de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social previstos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en los programas de formación, desarrollando la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
4. Las personas jóvenes que participen o hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas durante el desarrollo o cuando finalicen estas prácticas. Las empresas podrán incluir en el convenio de colaboración que suscriban con el Servei d’Ocupació de les Illes Balears, un apartado específico relativo al compromiso de contratación, de conformidad con la regulación establecida en el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrollo la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
5. La empresa [nombre de la empresa], atendiendo a su actividad y teniendo en cuenta que dispone del personal y de los recursos necesarios y adecuados, reúne los requisitos establecidos por la normativa vigente para suscribir este convenio.

Las dos partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguiente:

## **Clausulas**

1. Este Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) y [nombre de la empresa] para desarrollar un programa de prácticas no laborales en empresas, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
2. Los destinatarios del programa de prácticas no laborales en empresas son los jóvenes entre 18 y 25 años en situación de paro e inscritos en el Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB), que cumplen los requisitos siguientes:
3. Estar en posesión de una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional de grado medio o superior, o tener una titulación de nivel equivalente correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad.
4. No haber tenido una relación laboral o ningún otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad como consecuencia de la formación por la que se le ofrecen las prácticas. La única experiencia no computable debe ser la relacionada con las prácticas que permiten la obtención de la cualificación correspondiente.

 En el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía Juvenil la edad máxima para realizar las prácticas no laborales reguladas en este real decreto será la establecida por los beneficiarios de dicho sistema.

1. [Nombre de la empresa] tiene que hacer una oferta genérica en el Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) y tiene que aportar el perfil profesional solicitado y el plan de prácticas propuesto de acuerdo con los anexos 1 y 2.

El Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) tiene que hacer la preselección de candidatos, dará preferencia a los que tengan el perfil profesional requerido para el puesto de trabajo y enviará a la empresa un listado de los preseleccionados.

Solo es posible la opción de oferta nominativa cuando el Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) compruebe que el beneficiario cumple los requisitos establecidos.

1. La selección final de candidatos irá a cargo de [nombre de la empresa], que remitirá al Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) el listado definitivo y permitirá el cierre de la oferta.

El Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) comprobará que los candidatos formen parte de la lista de lista de preseleccionados.

1. [Nombre de la empresa] tiene que suscribir con los beneficiarios un Acuerdo de prácticas, de acuerdo con el modelo del anexo 3, y ha de remitir una copia al Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB).
2. Los participantes en el plan de prácticas tienen que desarrollar las actividades programadas en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante o, si es necesario, en los lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, si que esto implique ningún tipo de relación laboral con la empresa.
3. La empresa [nombre de la empresa] tiene que abonar en concepto de beca la cantidad equivalente como mínimo al 80% del IPREM mensual vigente a cada uno de los jóvenes que participen en el programa.

Así mismo, dará de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en un código de cuenta de cotización específico a cada uno de los jóvenes que participen en el plan de prácticas, aspecto que el Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB) comprobará.

También tiene que comunicar en el plazo de dos días al Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) cualquier alteración relativa al contenido del plan de prácticas.

1. Una vez finalizado el período de prácticas, las empresas enviarán al Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) el certificado de prácticas de acuerdo con el anexo 4, juntamente con el cuestionario de evaluación (anexo 5).

El beneficiario, por su parte, tiene que rellenar el cuestionario de evaluación de las prácticas no laborales (anexo 6) que tiene que enviar al Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB).

El Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) tiene que actualizar los datos de los demandantes beneficiarios (código 360 y 20, servicio finalizado).

1. El Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) tiene que realizar el control y seguimiento de las prácticas no laborales mediante el personal que tenga asignada esta tarea, para verificar el el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la ocupabilidad de las personas jóvenes sin experiencia laboral o con muy poca.

En cualquier caso, el personal del Servei d’Ocupació de les Illes Balears podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo dónde se realicen las prácticas no laborales.

1. Pera el seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de dudas que puedan surgir en la interpretación de este y para el seguimiento y control de las actuaciones a desarrollar, se designará una Comisión de seguimiento que estará integrada por un representante de cada parte.
2. De este Convenio no se deriva ninguna aportación económica por parte del Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB), ya que supone estrictamente una colaboración pública y privada con el objetivo de impulsar las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales por parte de jóvenes cualificados sin o con poca experiencia, de forma que se favorezca la entrada en el mercado laboral.
3. La vigencia del presente Convenio será de tres años a contar desde su firma. No obstante esto, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un plazo de dos años más.
4. Este Convenio se puede resolver por denuncia de alguna de las dos partes, que tiene que ser comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, por las siguientes causas:

a) Acuerdo mutuo de las partes, que se tiene que formalizar por escrito.

b) Grave y/o manifiesta incumplimiento de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

c) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder realizar el objeto del convenio.

d) Cese de la actividad de la empresa o grupo empresarial.

e) Causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las prácticas.

f) Formalización de un contrato de trabajo con el joven durante la realización de las prácticas no laborales. En esta caso es necesaria la comunicación previa por parte de la empresa al Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) de la extinción de las prácticas no laborales.

1. De acuerdo con el Decreto 49/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, el Servei d’Ocupació de les Illes Balears (SOIB) instará la inscripción de este Convenio en el plazo de un mes desde su firma.

15. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se tiene que someter a la jurisdicción contencioso administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio, o el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de seguimiento, y si esto no es posible, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

[Localidad], [día] de [mes] de [año]

Por delegación de firma del Presidente del SOIB

*(Resolución de fecha 7 de octubre de 2019)*

La directora del Servei d’Ocupació Por [la empresa]

de les Illes Balears

Pilar Ortiz Vilar